

# Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que D. José Francisco Costas denunció al Juzgado de Betanzos el hecho de haberse proпасado el peon caminero Bernardo del Rio y otros dos vecinos más á cortar y sustraer el esquilmo existente en el madron de tierra que sostiene una pieza de monte pinar de la propiedad del denunciante, que confina al Oeste con la cuneta de la carretera:

Que instruida la correspondiente causa en virtud de esta querrela, se declaró procesados al peon caminero y consortes, siendo calificado el hecho por el Ministerio fiscal como delito de hurto; y cuando la causa se hallaba en el período de prueba, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado reclamando el conocimiento del asunto, fundándose en que el peon caminero referido, no ha hecho más que cumplir estrictamente con su deber limpiando el escarpe de las zarzas y malezas que lo invadían y destruían la cuneta de la carretera; que los terrenos ocupados por los escarpes y cunetas forman parte de la carretera, y por consiguiente, habiendo procedido á la corta del esquilmo en cumplimiento de las órdenes recibidas, no puede este hecho ser perseguido criminalmente, siendo en todo caso la Administracion la única competente para imponer el oportuno correctivo, caso de que el peon caminero se hubiese excedido al ejecutar la limpia; y citaba el Gobernador los artículos 60 al 66 del reglamento de 19 de Enero de 1867 y el 54 del de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el hecho que ha dado origen al proceso puede constituir el delito de hurto, cuya persecucion y castigo no está reservado á la Administracion por ninguna ley especial, correspondiendo exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72, núm. 2.º de la ley municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera á la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, y cuidado de la via pública en general:

Visto el reglamento para la organizacion y servicio de peones camineros de 19 de Enero de 1867, en sus artículos 60 al 66, en que se establecen las penas que por sus inmediatos superiores se habrán

de imponer á aquellos cuando falten á los deberes de su cargo:

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á las Autoridades administrativas, ó cuando exista cuestion previa que las Autoridades del mismo orden hayan de resolver, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el terreno donde nacen los esquilmos cuya corta y sustracion han originado el procedimiento judicial es público, puesto que forma parte de la carretera, segun se manifiesta por el Ingeniero Jefe de la provincia:

2.º Que es por tanto indudable la competencia de la Administracion para dictar cuantas medidas de policia considere conducentes á la conservacion de la referida carretera;

Y 3.º Que corresponde tambien á la Administracion declarar si el peon caminero, al ejecutar las órdenes que se le dieron, se excedió ó no en el cumplimiento de las mismas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, **Arsenio Martínez de Campos.**

## Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Jimenez Lopez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 27 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *La Constancia*, sita en el punto llamado El Zarzoso, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierra de Eustaquio Gonzalez; Este con tierra de Agapito Sanz; Sur con tierra de Julian Masto, y Oeste con tierra de Mariano Martin.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una fuente sita en tierra de Eustaquio Gonzalez, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte 300 metros á intestar con la mina *Bienhechora*, y se fijará la primera estaca: desde ésta en direccion Este se medirán 150 metros, y se fijará la segunda estaca: desde ésta en direccion Sur se medirán 600 metros, y se fijará la tercera estaca: desde ésta en di-

reccion Oeste se medirán 200 metros, y se fijará la cuarta estaca: desde ésta en direccion Norte se medirán 600, y se fijará la quinta estaca; y desde ésta en direccion Este á buscar la primera se medirán 150 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—  
A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaria.—Negociado 6.º—Ayuntamientos.—Circular.

La tramitacion ilegal que algunos Alcaldes de la provincia suelen dar á las instancias sobre excusas, incompatibilidades é incapacidades de Concejales que se entablan por éstos despues de estar ya constituido los Ayuntamientos, induce á creer á este Gobierno que dichas autoridades ignoran ó interpretan torcidamente las disposiciones de la ley Electoral, en analogía con otras de la Municipal vigentes. Con el fin, pues, de que los interesados no sufran los perjuicios consiguientes á la dilacion que ocasiona aquel ilegal procedimiento, que consiste en remitir á la resolucion de este Gobierno las mencionadas instancias, creo muy conveniente y necesario subsanar por medio de esta circular el error en que se hallan aquellas autoridades, haciéndoles comprender los preceptos á que deben ajustarse en el particular.

Los artículos 87, 88 y 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 señalan clara y terminantemente el procedimiento que debe conseguirse para resolver las incapacidades ó excusas legales que se presenten relativas á individuos de Ayuntamiento, y por más que se refiera á las elecciones generales, ninguna duda ofrece su aplicacion en cualquier tiempo y lugar, en razon á que los Concejales electos siempre tienen derecho á entablar sus reclamaciones cuando se encuentran dentro de los casos ó reglas establecidas en el art. 43 de la ley Municipal.

Si esto último lo comprenden las autoridades de que se trata, no debían ignorar que la Comision provincial, á quien directamente ó por mi conducto dirigen las pretensiones de que se trata, no puede conocer sino en casos dealzada, ó sea cuando hay reclamacion contra un fallo procedente. Pues bien: no hay duda que el asunto debe ser tratado y resuelto de plano por el Municipio, en analogía con el art. 87 de la ley Electro-

ral, y siendo como es de la competencia del mismo, debe ser ejecutivo el fallo que dicte cuando no se haga contra éste reclamacion alguna, segun dispone el 88 de la misma y el 83 de la Municipal.

Tengan, pues, entendido los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, que las excusas, incompatibilidades é incapacidades de Concejales deben resolverse en primera instancia por el Ayuntamiento en forma legal, y que del acuerdo que se dicte se ha de remitir copia certificada á este Gobierno, expresando el particular de si hubo ó no reclamacion en dicho acto; teniendo entendido que si no la hubiere dentro del tercer dia en que se notifique el acuerdo al interesado, causa ejecutoria, siempre que no se cometa infraccion de ley, pues en otro caso á este Gobierno compete corregirla con arreglo al cap. 7.º del art. 9.º de la ley provincial.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputacion Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Además de las cuotas del primer trimestre del ejercicio corriente, se hallan adeudando algunos Ayuntamientos las del año de 1878 á 1879; y con el fin de evitar las comisiones de apremio, segun tiene acordado la Corporacion en sesion de 9 de Mayo último, recuerdo de nuevo á los Sres. Alcaldes la necesidad de saldar en un breve plazo el descubierto.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

Estando en descubierto algunos pueblos de la provincia de las cuotas que para gastos carcelarios de las cabezas de partido deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales en cumplimiento del Real decreto de 13 de Abril de 1875, espero del celo de los Sres. Alcaldes dispongan el pago inmediatamente, porque de lo contrario se procederá por la via de apremio; pues en manera alguna pueden los Ayuntamientos seguir desatendiendo una obligacion de carácter tan preferente.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

## Ayuntamientos.

### Los Hueros.

A pesar de las prórogas concedidas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para que los propietarios forasteros en este término municipal presenten las cédulas de su riqueza para la formación de los nuevos amillaramientos en la Secretaría del Ayuntamiento, son muchos los que han dejado de cumplir este importante servicio.

Se les advierte que se hallan incurridos en la multa que establece el art. 202 del reglamento vigente.

Los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Brea, Coslada, Pozuelo del Rey, Pezuela de las Torres y Villavilla se servirán dar publicidad á este anuncio.

Los Hueros 31 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Severiano Cortés.

### Perales de Tajuña.

Con superior autorización se arrienda en público remate el aprovechamiento de esparto de la dehesa de Valdeporquerizas, perteneciente á los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal y tipo menor admisible de 167 pesetas en que ha sido retasado.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial á las doce de la mañana del 14 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación.

Perales de Tajuña Setiembre 5 de 1879.—El Alcalde, Nicanor Martínez.—El Secretario, Darío Coó.

### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Onteniente al límite de la provincia de Alicante, en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata importa 784.161 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Onteniente al límite de la provincia de Alicante, en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de Casas Ibañez á Albacete, bajo el tipo de 811.883 pesetas 6 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos quinto al noveno, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, sección de Casas Ibañez á Albacete, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último, esta Direc-

ción general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Albalate de Cinca á Binefar, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata importa 393.501 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Albalate de Cinca á Binefar, en la provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 405.958 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, úni-

camente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Belchite al Bargo, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta Corte y su partido, se cita á Bonifacio Pelaez y García, natural de la villa de Gijón, casado con María Ancieva y Díaz, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija Adelaida Pelaez Ancieva el consejo que necesita para contraer matrimonio con Manuel Astota é Ibarra, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Ejea.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Manuel Dorrego, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 29 de Agosto 1879.—V.º B.º—Granja.—El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Soto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero: sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladísimas, decentemente vestido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las

Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por Lozano, José Escribano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á María Montero, de 33 años de edad, natural de esta capital, de estado viuda, de ocupacion asistenta, que dijo vivir en la calle de Carretas, número 6, cuarto sotabanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre la María Montero.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—V.º B.º.—El actuario, José Escribano.

**Buenavista.**

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean acreedores del Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana y vecino de esta Corte, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con los títulos justificativos de sus créditos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el concurso necesario de acreedores que se sigue de dicho Sr. Conde de la Corzana.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á Lucía Frances, que en la tarde del 17 de Julio último estuvo en union de Lucio del Val y de otro sujeto merendando en una taberna de la carretera de Aragon, y de cuyo sujeto se ignoran todas las demás circunstancias, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que por hurto se instruye contra el citado Lucio del Val Rubio.

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Corona.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucía N., para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Lucio del Val Rubio por hurto de 37 décimos de la rifa de los Asilos del Pardo á Eutiquio Ruano Asenjo.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y especial para conocer en la causa sobre falsificacion de recibos del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Naranjo y Pas-

cuál Gomez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye por falsificacion de recibos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Y se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, conduciéndolos á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el actuario, se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la hacienda de Doña Juana Cándida Cabolugo, vecina que fué de esta Corte, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á deducirlo en forma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y haciéndose presente que hasta hoy se ha presentado como heredera Doña Manuela Cabolugo, hija natural de la Doña Juana.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

**Centro.**

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Isabel García, esposa del procesado Vicente Arago, para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa que instruyo contra dicho Vicente Arago Paulo y consortes sobre falsificacion y expedicion de carpetas de la Deuda pública, cuya Isabel García se dice ha habitado en Barcelona, calle de la Cruz Cubierta, número 52; debiendo hacerla presente que dicho término de 10 dias empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid 27 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José Fernández Giner, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adriano Rivera, que parece habitó en la calle de Tetuan, número 20, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1879.—José Fernández Giner.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

D. José Fernández Giner, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias para

que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, á Josefa Menéndez y Alvarez, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye á virtud de demanda hecha por la misma sobre hurto de dinero de su propiedad en cantidad de 460 rs.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1879.—José Fernández Giner.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernández, cuyo segundo apellido, naturaleza y paradero se ignora, soltera, de 27 años, estatura regular, color un poco bajo, frente abultada, cara larga, ojos pardos, mirada viva, pelo negro, manos muy delgadas, y al hablar carga su pronunciacion sobre la zeda; viste delantal encarnado, falda color como de ceniza, gaban blanquecino, y al cuello un pañuelo oscuro de seda con flores, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por hurto de varios cubiertos de plata y un reloj; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del órden judicial para que procedan á la busca y captura de la Josefa Fernández, dejándola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea un sujeto que parece llamarse Don Pedro Villar, presentador de facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral, cobrados por D. Julian de Arana á virtud de endoso, se cita al repetido D. Pedro Villar para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion como testigo en la causa que se instruye por sustraccion de las expresadas facturas-resguardos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—El actuario, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia, mes y año.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término preciso de 15 dias á D. Manuel María Mon y Velasco, ex-Marqués de la Peraleja, natural de esta Corte, hijo de Don Luis y de Doña María, viudo, cesante, de 47 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, muy obeso, cara redonda y llena, ojos pardos, color sano, barba rubia canosa, y pelo id. id., calvo, para que dentro del citado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á fin de hacerle saber el auto de prision contra él dictado en causa por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargó á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y Guardia civil que en cualquier punto que sea habido el expresado Don Manuel María Mon y Velasco procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—José M. Barnuevo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á unos pendientes y alfiler de oro, un bolsillo de plata, unos gemelos de teatro y una pulsera de oro, que fué empeñado por Ramon Fábregas en la casa núm. 11 de la calle del Baño, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado á ejercitarlo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—Por mi compañero Reboles, José María Miller.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia, mes y año.—V.º B.º.—F. Giner.—El actuario, por mi compañero Reboles, José María Miller.

**Congreso.**

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alvarez, soltero, cochero, de 18 años de edad, que ha vivido en la ciudad de Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 20, y segun parece residente en esta Corte, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por corrupcion de un menor; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—Senen Canido.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á un sujeto desconocido, al parecer habanero, que hará próximamente dos meses vendió un reloj de metal en 56 rs. á otro sujeto en un puesto de agua del Salon del Prado, con el fin de que dicho desconocido se presente en el indicado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Fernandez Visó.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Carlos Sanchez Mendez, natural de Vivedro, Concejo de Coaña, partido de Castropol, hijo de Ramon y María, de 36 años de edad, casado con María Pelaez, de oficio cochero, que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente, comparezca en la cárcel de presos de esta villa ó el referido Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones graves.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho rematado sea trasladado á la cárcel de hombres á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1879.—

**R. Ruiz Crespo.**—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y llama a Doña Rafaela Vallejo, que parece haber vivido en la calle de Campomanes, sin que conste el número, y a Don Antonio Andrade, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presenten en el Juzgado á fin de ofrecerles la causa contra Doña Mariana Arragnes.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**D. Enrique Ruiz Crespo,** Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Mariana Arragnes y Laborde, natural de Navarra (Francia), hija de D. Juan y de Doña María, viuda, de 68 años de edad, que ha vivido en la Puerta del Sol, núm. 14, tienda de modas; en la calle de Preciados, número 68, tercero, y en la calle del Caballero de Gracia, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye contra la misma por denuncia falsa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1879.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano actuario, se cita y llama á D. Fermín Texeiro y D. Ramon Sanz, socios que fueron del Casino habanero, establecido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 5, cuarto principal, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de juegos prohibidos.

Madrid á 7 de Agosto de 1879.—V. B.º—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á un sujeto que en el día 3 de Agosto de 1877 se presentó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio García Fernández acompañado del Procurador Don Mariano García Muñoz á percibir 1.096 pesetas en concepto de ser D. Enrique Lluch, las cuales le fueron entregadas; á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

**D. Enrique Ruiz Crespo,** Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto desconocido, alto, rubio, con blusa como de habanero y gorra negra, que representa unos 25 á 26 años, sin que consten más antecedentes, el cual hirió á dos sujetos en la Costanilla de las Trinitarias en la mañana del 6 del actual, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por tal motivo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á

la busca y captura del mencionado desconocido á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. José Crisanto Yébenes, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 22, principal, soltero, agente de negocios, de 42 años, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado para hacerle un requerimiento en causa por alzamiento de muebles.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Escalona, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Juan Covarrubia Santillan, que se dice habitó en la calle de Martín de Vargas, núm. 15, cuarto tercero núm. 2, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El actuario, Federico Camachá y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de los créditos siguiente: uno de 600 escudos de principal, intereses de 6 por 100 anual, contados desde 27 de Octubre de 1867, y costas, importantes 39 escudos 608 milésimas, sobre cuyo pago se siguió juicio ejecutivo en el Juzgado de la Universidad á instancia de D. Antonio Fernandez Larrea contra D. José de las Heras; otro á favor del mismo Sr. Larrea, de 4.623 rs., importe de un pagaré firmado por el mismo Don José de las Heras, sobre cuyo reconocimiento de firmas se promovieron diligencias en el Juzgado del Centro; y otro de 5.191 rs., resultante de una cuenta y convenio extrajudicial, reconocido como legítimo á instancia del mismo Sr. Larrea, en diligencias que también promovió en el Juzgado de la Latina D. Juan Angulo y D. Santiago Jaen; cuyos créditos se sacan á la venta bajo el tipo del 20 por 100 del importe total de capital, intereses y costas el primero, y los otros dos bajo el tipo del 5 por 100 del importe; estando señalado para la celebración del remate el día 29 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de justicia, ántes Salesas, hasta cuyo día podrán enterarse del expediente en la Escribanía los que deseen tomar parte en aquel.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á D. Modesto Alvarez, de unos 34 años de edad, soltero, agente, que ha vivido en esta Corte en la calle del Vicario Viejo, número 7, segundo, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, con barba corrida y recortada, ojos garzos, cara larga, color bueno, y viste traje de lanilla clara, compuesto de pantalón, chaleco y americana de un mismo color y sombrero hongo negro; á D. Ramon Villarino, que parece ser vecino de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, y á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren un reloj de oro, áncora, núm. 8.815, construido en Cádiz, de forma moderna y dimensiones pequeñas, con las tapas lisas y un

escudito en el centro de una de ellas, y una sortija de oro, forma arito sencillo con cinco diamantes alrededor de él, los tres del centro mayores que los dos restantes, para que en término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto de dichas alhajas y estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—V. B.º—El actuario, Venancio Pérez.

**D. Nemesio Longué y Molpeceres,** Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Bergón Cazorro, de 30 años de edad, albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta capital en la calle de Recaredo, núm. 42, bajo, para que en el preciso término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se le instruye por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarle, procedan á su presentación en este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

#### Hospital.

**D. Rafael Solís Liébana,** Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á María Jubero, que se dice ser vecina de la casa núm. 33 del barrio del Pacífico, y cuyo paradero se ignora para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á manifestar si quiere ser ó no parte en la causa que se está sustanciando por muerte de su marido Zoilo García Mazano, producida por la caída en un pozo del patio de la referida casa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por decaído de su derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

#### Colmenar Viejo.

**D. Fernando de Heredia,** Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los perdidosos ambulantes que el día 8 de Julio último estuvieron con el procesado Antonio Alvarez y Alvarez en el portallizo de la iglesia del pueblo de Chozas de la Sierra, cuyos nombres y domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado ó pongan en su conocimiento el punto donde se encontraron, con el fin de recibirles declaración en causa criminal que se sigue contra el Antonio por violación.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Agosto de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

#### Comandancia general de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de tercera clase en la Fábrica de Trubia, y otra en el Parque de Badajoz, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas anuales, opoñen á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, serán provistas, con sujeción al art. 6.º del reglamento del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1870, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al

reemplazo que pertenezcan, y á falta de éstos, por licenciados también del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduación.

Con tal objeto se circularán entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el enterado y se publicará en los Boletines oficiales de distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposición de los aspirantes en el Parque de Madrid y Segovia para que puedan enterarse de él, en razón á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Dirección general para ántes del día 1.º de Noviembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiación ó licencias absolutas.

Vacante en el primer Regimiento montado del arma una plaza de guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas y con las ventajas establecidas en el reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reúna condiciones para ocuparla, y que se publique en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado regimiento, residente en Segovia, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta, para ántes del 15 de Octubre próximo venidero, en que la Junta económica del regimiento hará la elección.

#### Junta de adquisición de vestuarios y equipos para los ejércitos de Ultramar.

Debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 6 del actual, á la adquisición por gestión directa de 4.500 blusas é igual número de pantalones de tela de rayadillo con destino á las tropas que pasen á servir á los ejércitos de Ultramar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar á las doce del día 11 del corriente, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, en donde desde este día se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las prendas que se desea adquirir.

Verificándose este servicio fuera de las formalidades de subasta pública, con arreglo á lo que previene el citado Real decreto, no estarán obligados los autores de las proposiciones que se acepten á la formalización de escritura, debiendo sin embargo sujetarse á todo lo demás que previene la condición II del referido pliego.

Madrid 8 de Setiembre de 1879.—El Coronel, Presidente, Cayetano Andía Abela.

#### Anuncios.

##### PERDIDA.

El día 1.º del corriente desaparecieron de la feria de Illescas una borrica, negra clara, y un borriquillo de dos años.

Se suplica á la persona que las haya recogido avise al Alcalde de Valdemoro, en esta provincia. 108

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.